



**Vicepresidencia de Supervisión de Banca
de Desarrollo y Finanzas Populares**
Dirección General de Supervisión de Banca
de Desarrollo y Entidades de Fomento

Oficio Núm. 122-2/2505660/2022
Exp. CNBV.2S.3.3,122, (000996), "08/04/2022", <37>

Ciudad de México, a 08 de abril de 2022.

Asunto: Se comunican observaciones y recomendaciones y se otorga derecho de audiencia.

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
Puente de Tecamachalco No. 26,
Col. Lomas de Chapultepec,
11000, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México.

**At'n: Dirección General del Fideicomiso
de Fomento Minero**

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, fracciones I y XXXVIII, y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, además de ejercer las facultades que le están atribuidas por otras leyes.

En ejercicio de dichas facultades, hacemos referencia al oficio de solicitud de información número 122-2/2505541/2022 de fecha 17 de enero de 2022, así como a la respuesta de ese Fideicomiso mediante Escrito No. DCFA/018/2022 de fecha 31 de enero de 2022, de la cual, esta Comisión realizó la revisión y análisis de la información y documentación entregada sobre los siguientes temas:

- I. Otorgamiento, recuperación y calificación de cartera de crédito comercial;
- II. Seguimiento a la cartera de crédito otorgada bajo criterios contables especiales y las facilidades regulatorias emitidas en el ejercicio 2020;
- III. Determinación del requerimiento por pérdidas inesperadas;
- IV. Solvencia de esa Entidad relacionada con el cumplimiento de las metas de colocación sobre el índice de fortaleza patrimonial;
- V. La rentabilidad; y
- VI. Plan de continuidad de negocios

Derivado de lo anterior, se determinaron las observaciones y recomendaciones que se mencionan a continuación:

La información y documentación que remitan con motivo de su respuesta al presente Oficio deberá ser proporcionada en forma impresa y en archivo electrónico de Word.



Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

En obvio de repeticiones innecesarias, se entenderá por:

- “CNBV” o “Comisión”, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- “Fideicomiso”, “Entidad” o “FIFOMI”, al Fideicomiso de Fomento Minero.
- “Disposiciones”, a las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 27 de agosto de 2015; 25 de enero de 2016; 24 de julio de 2017; 4 de enero, 26 de abril 23 de julio y 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019 y 9 de noviembre de 2020, 16 de abril de 2021, así como 15 de diciembre de 2021, respectivamente.
- “LIC”, a la Ley de Instituciones de Crédito.
- “SHCP”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin detrimento a su derecho de audiencia, se recomienda incluir en sus respuestas los siguientes elementos para aquellos casos que así lo considere pertinente esa Institución:

- Detalle y evidencia de atenuantes, en donde se explique por qué se presentó cada uno de los incumplimientos (**ATENUANTES**).
- Detalle y evidencia de las acciones implementadas para corregir o solventar las observaciones (**CORRECCIÓN**).
- Detalle y evidencia de las medidas de control implementadas a efecto de evitar su recurrencia en el futuro (**CONTROLES**).

Lo previsto en los artículos que se indican, se refiere al texto vigente al momento del incumplimiento señalado.

OBSERVACIONES

Observación 1 DEFICIENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL PARA EL CÁLCULO DE LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (PI)

De la revisión realizada al proceso de calificación de la cartera crediticia del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) al 31 de diciembre de 2021, de una muestra de diez acreditados, se observó que existen diferencias en la determinación del Puntaje Total en cuatro acreditados, básicamente por el cálculo del puntaje cualitativo, como se muestra a continuación:

Nombre o Razón Social	PUNTAJE CUANTITATIVO			PUNTAJE CUALITATIVO			PUNTAJE TOTAL		
	FIFOMI	CNBV	DIFERENCIA	FIFOMI	CNBV	DIFERENCIA	FIFOMI	CNBV	DIFERENCIA
HIDALGLASS SA DE CV	726	726	0	559	538	-21	684	679	-5
MAT METALS SA DE CV	0	0	0	0	0	0	750	777	27
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SOFOM E.R.	704	704	0	677	626	-51	697	685	-13
ARANZAZU HOLDING SA DE CV	773	773	0	581	531	-50	706	688	-18

En el caso de Mat Metals, S. A. de C.V., el puntaje se determina con el Anexo 31 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de fomento y entidades de fomento (CUOEF).





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

a) HIDALGLASS S.A. DE C.V. (Anexo 32 de las Disposiciones)

Se identificaron diferencias en la determinación de los puntajes de los siguientes factores:

VARIABLE	CNBV	FIFOMI	DIFERENCIA	JUSTIFICACIÓN
Proveedores	28	21	7	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango "Más del 35% de las compras totales anuales a proveedores están concentradas en los tres principales proveedores de la empresa al cierre del ejercicio anual." Sin embargo, en el archivo INF_5011705 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión no encontró información al respecto, por lo que asignó el puntaje correspondiente al rango "Sin Información"
Clientes	37	22	15	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango "Más del 35% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual." Sin embargo, en el archivo INF_5011705 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión no encontró información al respecto, por lo que asignó el puntaje correspondiente al rango "Sin Información"
Estados financieros auditados	24	67	-43	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango "Estados financieros auditados durante los 2 últimos años." Sin embargo, en el archivo INF_5011705 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión no encontró información al respecto, por lo que asignó el puntaje correspondiente al rango "Sin Información"

Derivado de lo descrito anteriormente, FIFOMI obtuvo un puntaje cualitativo de 559, mientras que el puntaje obtenido por esta Comisión fue de 538:

Acreditado	Puntaje Cualitativo		
	FIFOMI	CNBV	Diferencia
HIDALGLASS S.A. DE C.V.	559	538	-21

b) MAT METALS S.A. DE C.V. (Anexo 31 de la Disposiciones)

Se identificaron diferencias en la determinación del puntaje del siguiente factor:

VARIABLE	CNBV	FIFOMI	DIFERENCIA	JUSTIFICACIÓN
Tasa de retención laboral	80	53	27	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango "Sin Información." Sin embargo, en el archivo INF_5014368 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión encontró información con la que determinó un rango de 155.5% que le permitió asignar el puntaje correspondiente al rango "> 68%"

Derivado de lo descrito anteriormente, FIFOMI obtuvo un puntaje de 750, mientras que el puntaje obtenido por esta Comisión fue de 777:





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

Acreditado	Puntaje Cualitativo		
	FIFOMI	CNBV	Diferencia
MAT METALS S.A. DE C.V.	777	750	-27

c) ARANZAZU HOLDING S.A. DE C.V. (Anexo 32 de las Disposiciones)

Se identificaron diferencias en la determinación de los puntajes de los siguientes factores cualitativos:

VARIABLE	CNBV	FIFOMI	DIFERENCIA	JUSTIFICACIÓN
Proveedores	28	21	7	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango "Más del 35% de las compras totales anuales a proveedores están concentradas en los tres principales proveedores de la empresa al cierre del ejercicio anual." Sin embargo, en el archivo INF_5017063 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión no encontró información respecto a este punto, por lo que asignó el puntaje correspondiente al rango "Sin información"
Estados financieros auditados	24	67	-43	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango "Estados financieros auditados durante los 2 últimos años." Sin embargo, en el archivo INF_5017063 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión no encontró información respecto a este punto, por lo que asignó el puntaje correspondiente al rango "Sin información"
Independencia del consejo de administración	41	55	-14	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango "La participación de consejeros independientes representa entre el 12% y el 25% del consejo de administración." Sin embargo, en el archivo INF_5017063 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión no encontró información respecto a este punto, por lo que asignó el puntaje correspondiente al rango "Sin información"

Derivado de lo descrito anteriormente, FIFOMI obtuvo un puntaje cualitativo de 581, mientras que el puntaje obtenido por esta Comisión fue de 531:

Acreditado	Puntaje Cualitativo		
	FIFOMI	CNBV	Diferencia
ARANZAZU HOLDING S.A. DE C.V.	581	531	-50

d) VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SOFOM; E.R. (Anexo 30 de las Disposiciones)

Se identificaron diferencias en la determinación de los puntajes de los siguientes factores cualitativos:



Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

VARIABLE	CNBV	FIFOMI	DIFERENCIA	JUSTIFICACIÓN
Diversificación de Líneas de Negocio	65	22	43	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango "<3" Sin embargo, en el archivo INF_5014492 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión determinó que tiene 3 líneas de negocio Otorgamiento de crédito, Arrendamientos Operativo y Financiero y Factoraje, por lo que asignó el puntaje correspondiente al rango "[3, 6]"
Diversificación de Tipos de Fuentes de Financiamiento	62	57	5	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango "2 fuentes" Sin embargo, en el archivo INF_5014492 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión no encontró información al respecto, por lo que asignó el puntaje correspondiente al rango "Sin Información"
Concentración de Activos	57	90	-33	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango "<25%". Sin embargo, en el archivo INF_5014492 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión no encontró información al respecto, por lo que asignó el puntaje correspondiente al rango "Sin Información".
Independencia del Consejo de Administración	26	69	-43	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango ">25%". Sin embargo, en el archivo INF_5014492 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión no encontró información al respecto, por lo que asignó el puntaje correspondiente al rango "Sin Información".
Composición Accionaria	22	45	-23	FIFOMI asignó el puntaje correspondiente al rango "Sin información". Sin embargo, en el archivo INF_5014492 en el que nos proporcionaron la información cualitativa utilizada para calificar, esta Comisión encontró que Value Grupo Financiero posee el 99.99% del Capital Social, por lo que asignó el puntaje correspondiente al rango ">33%".

Derivado de lo descrito anteriormente, FIFOMI obtuvo un puntaje cualitativo de 677, mientras que el puntaje obtenido por esta Comisión fue de 5626:

Acreditado	Puntaje Cualitativo		
	FIFOMI	CNBV	Diferencia
VALUE ARRENDADORA, S.A..DE C.V., SOFOM; E.R.	677	626	-51

Antecedentes

De la cartera crediticia calificada por FIFOMI al 31 de diciembre de 2021, por saldo de 3,181.5 millones de pesos (mdp), se seleccionó una muestra de 10 acreditados para verificar el proceso de calificación de cartera, por monto conjunto a esa fecha de 1,278.1 mdp, equivalentes al 40.2% del total de la cartera. La muestra seleccionada fue la siguiente (cifras en pesos):



Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

Nombre o Razón Social	SALDO
HIDALGLASS SA DE CV	194,418,256.36
MAT METALS SA DE CV	109,994,770.66
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SOFOM E.R.,	194,070,128.24
REGIO MARMOL, S.A. DE C.V.	169,213,089.80
GCP, S.A.P.I. DE C.V.	77,019,441.04
MINAS DE ZACATLAN S.A. DE C.V.	70,851,740.84
ARANZASU HOLDING SA DE CV	50,823,491.92
UNION DE CREDITO MIXTA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	202,470,963.13
ION FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.R	167,629,757.07
SOFOPLUS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.R.	41,573,179.03
Monto Muestra Revisada	1,278,064,818.09
Cartera Total	3,181,536,762.96
Porcentaje de Cartera	40.2%

De la revisión realizada, se encontraron diferencias en la determinación del Puntaje Cualitativo en 4 acreditados, como se detalla en la Observación.

Fundamento Legal

Lo anterior podría incumplir lo establecido en el Artículo 123, fracción I, en relación con los anexos 30, 31, y 32 (conforme a los cuadros detallados en la Observación) de las Disposiciones, en referencia al Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito:

DISPOSICIONES

“Artículo 123.- “Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito (PI_i), utilizando la fórmula siguiente:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(500 - \text{Puntaje Crediticio Total}_i) \times \frac{\ln(2)}{40}}}$$

Para efectos de lo anterior:

- El puntaje crediticio total de cada acreditado se obtendrá aplicando la expresión siguiente:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \alpha \times (\text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i) + (1 - \alpha) \times (\text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i)$$

En donde:

$\text{Puntaje crediticio cuantitativo}_i =$ Es el puntaje obtenido para el i -ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en la fracción I de los Anexos





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

28, 30, 31 ó 32 de estas disposiciones, según les resulte aplicable.

Puntaje crediticio cualitativo_i =

Es el puntaje que se obtenga para el i-ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en la fracción II de los Anexos 28, 30 ó 32 de las presentes disposiciones, según les resulte aplicable.

α = Es el peso relativo del puntaje crediticio cuantitativo, determinado conforme a lo establecido en:

1. La fracción III de los Anexos 28, 30 o 32 de estas disposiciones, según corresponda.
2. o bien, 100 por ciento, tratándose de personas morales y físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs."

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

"Artículo 125.- ...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá reglas prudenciales, de registro contable de operaciones, de requerimientos de información financiera, de estimación de activos y pasivos y de constitución de reservas preventivas, aplicables a los fideicomisos a que se refiere este artículo."

Observación 2

DEFICIENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (PI)

Como resultado de las deficiencias señaladas en la **observación 1** anterior, se identificaron discrepancias entre el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento determinado por FIFOMI y lo calculado por esta Comisión en los cuatro acreditados citados:

Nombre o Razón Social	PUNTAJE TOTAL			PI		DIFERENCIA
	FIFOMI	CNBV	DIFERENCIA	FIFOMI	CNBV	
HIDALGLASS SA DE CV	684	679	-5	0.039437	0.043032	0.003594
MAT METALS SA DE CV	750	777	27	0.012969	0.008162	-0.004806
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SOFOM E.R.	697	685	-13	0.031735	0.039273	0.007538
ARANZAZU HOLDING SA DE CV	706	688	-18	0.027485	0.036863	0.009378

De los cuatro acreditados en los que se determinaron diferencias entre la PI determinada por esta Comisión y la calculada por FIFOMI, en tres casos, la computada por esta CNBV fue mayor, mientras que solamente en un caso fue menor.

Por lo anterior, FIFOMI deberá reforzar sus mecanismos de control en la evaluación de los distintos factores tanto cuantitativos, como cualitativos, de los diferentes Anexos de la CUOEF utilizados para la calificación.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

Antecedentes

De la cartera crediticia calificada por FIFOMI al 31 de diciembre de 2021, por saldo de 3,181.5 mdp, se seleccionó una muestra de 10 acreditados por monto conjunto a esa fecha de 1,278.1 mdp, equivalentes al 40.2% del total de la cartera para verificar la determinación de la PI en el proceso de calificación de cartera.

De la revisión realizada, se encontraron diferencias en la determinación de la Probabilidad de Incumplimiento de cuatro acreditados, como se muestra a continuación:

Nombre o Razón Social	PUNTAJE CUANTITATIVO			PUNTAJE CUALITATIVO			PUNTAJE TOTAL			PI		
	FIFOMI	CNBV	DIFERENCIA	FIFOMI	CNBV	DIFERENCIA	FIFOMI	CNBV	DIFERENCIA	FIFOMI	CNBV	DIFERENCIA
HIDALGLASS SA DE CV	726	726	0	559	538	-21	684	679	-5	0.039437	0.043032	0.003594
MAT METALS SA DE CV	0	0	0	0	0	0	750	777	27	0.012969	0.008162	-0.004806
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SOFOM E.R.	704	704	0	677	626	-51	697	685	-13	0.031735	0.039273	0.007538
ARANZASU HOLDING SA DE CV	773	773	0	581	531	-50	706	688	-18	0.027485	0.036863	0.009378

Fundamento Legal

Lo anterior podría incumplir lo establecido en el Artículo 123, fracción I, de las Disposiciones, en referencia al Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito, transcrito anteriormente:

DISPOSICIONES

“Artículo 123.- “Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito (PI), utilizando la fórmula siguiente:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(500 - \text{Puntaje Crediticio Total}_i) \times \frac{\ln(2)}{40}}}$$

Para efectos de lo anterior:

- I. El puntaje crediticio total de cada acreditado se obtendrá aplicando la expresión siguiente:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \alpha \times (\text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i) + (1 - \alpha) \times (\text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i)$$

En donde:

Puntaje crediticio cuantitativo_i = Es el puntaje obtenido para el i-ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en la fracción I de los Anexos 28, 30, 31 ó 32 de estas disposiciones, según les resulte aplicable.

Puntaje crediticio cualitativo_i = Es el puntaje que se obtenga para el i-ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en la fracción II de los Anexos 28, 30 ó 32 de las presentes disposiciones, según les resulte aplicable.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

α =Es el peso relativo del puntaje crediticio cuantitativo, determinado conforme a lo establecido en:

1. La fracción III de los Anexos 28, 30 o 32 de estas disposiciones, según corresponda.
2. o bien, 100 por ciento, tratándose de personas morales y físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's."

Observación 3 DEFICIENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE RESERVAS DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA

Se identificaron diferencias por monto global de 577,787.03 pesos entre el cálculo de las reservas preventivas para cada uno de los siguientes cuatro acreditados, como resultado de las deficiencias detectadas en la determinación tanto del Puntaje Crediticio Total, como de la Probabilidad de Incumplimiento, señaladas en las dos observaciones anteriores:

Nombre o Razón Social IC Principal	EI	SP	PI		RESERVA		DIFERENCIA
	FIFOMI/CNBV	FIFOMI/CNBV	FIFOMI	CNBV	FIFOMI	CNBV	
HIDALGLASS SA DE CV	194,418,256.36	0.10	3.9437%	4.3032%	766,731.63	836,614.47	69,882.84
MAT METALS SA DE CV	109,994,770.66	0.37	1.2969%	0.8162%	534,489.09	336,397.91	-198,091.19
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SOFOM E.R.,	194,070,128.24	0.45	3.1735%	3.9273%	2,771,476.65	3,429,810.68	658,334.03
ARANZAZU HOLDING SA DE CV	50,823,491.92	0.10	2.7485%	3.6863%	139,688.76	187,350.09	47,661.34
	549,306,647.18				4,212,386.13	4,790,173.16	577,787.03

Por lo anterior, debido a que la representatividad de la diferencia en reservas, respecto de las estimaciones calculadas por esta Comisión es considerable, deberán constituirse las reservas adicionales determinadas:

Nombre o Razón Social IC Principal	RESERVA		DIFERENCIA	% RESERVA CNBV
	FIFOMI	CNBV		
HIDALGLASS SA DE CV	766,731.63	836,614.47	69,882.84	8.35%
MAT METALS SA DE CV	534,489.09	336,397.91	-198,091.19	-58.89%
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SOFOM E.R.,	2,771,476.65	3,429,810.68	658,334.03	19.19%
ARANZAZU HOLDING SA DE CV	139,688.76	187,350.09	47,661.34	25.44%
	4,212,386.13	4,790,173.16	577,787.03	12.06%

Antecedentes

De la cartera crediticia calificada por FIFOMI al 31 de diciembre de 2021, por saldo de 3,181.5 mdp, se seleccionó una muestra de 10 acreditados por monto conjunto a esa fecha de 1,278.1 mdp, equivalentes al 40.2% del total de la cartera, para verificar la determinación de las reservas preventivas para cada uno de los créditos, en el proceso de calificación de cartera.

De la revisión realizada, se encontraron diferencias en la determinación de las Reservas Preventivas determinadas en cuatro acreditados, como se muestra a continuación:





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

Nombre o Razón Social IC Principal	RESERVA		DIFERENCIA	% RESERVA CNBV
	FIFOMI	CNBV		
HIDALGLASS SA DE CV	766,731.63	836,614.47	69,882.84	8.35%
MAT METALS SA DE CV	534,489.09	336,397.91	-198,091.19	-58.89%
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SOFOM E.R.,	2,771,476.65	3,429,810.68	658,334.03	19.19%
ARANZAZU HOLDING SA DE CV	139,688.76	187,350.09	47,661.34	25.44%
	4,212,386.13	4,790,173.16	577,787.03	12.06%

Fundamento Legal

Lo anterior podría incumplir lo establecido en el Artículo 122, de las Disposiciones, en referencia al Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito, transcrito anteriormente:

DISPOSICIONES

“Artículo 122.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento trimestralmente calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas para cada uno de los créditos de su Cartera Crediticia Comercial, utilizando para tal efecto el saldo del adeudo correspondiente al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, ajustándose a la metodología y a los requisitos de información establecidos en la presente sección.

El monto de las reservas preventivas de cada crédito será el resultado de aplicar la siguiente expresión:

$$R_i = P_i \times SP_i \times E_i$$

En donde:

R_i = Monto de las reservas preventivas a constituir para el i -ésimo crédito.

P_i = Probabilidad de Incumplimiento del i -ésimo crédito.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i -ésimo crédito.

E_i = Exposición al Incumplimiento del i -ésimo crédito.

El parámetro E_i , deberá calcularse mensualmente, la P_i y de la SP_i al menos trimestralmente.

Para la calificación de los créditos cuya primera disposición se realice con posterioridad al cierre del trimestre, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberán realizar el cálculo de los parámetros antes descritos al cierre del mes correspondiente.”

Observación 4

EVALUACIÓN DE LA FUENTE PRIMARIA DE RECUPERACIÓN EN REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

Como resultado de la revisión al proceso de autorización del convenio de reconocimiento de adeudos de la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Sonora, S. A. de C. V. (UCIC Sonora), a favor de Proyectos y Edificaciones de Sonora, S.A. de C.V. (PYESSA), se determinaron deficiencias en la consideración de la fuente primaria de recuperación de la reestructura de Pasivos de Descuento de Crédito por \$10,845,000.00 de capital, y





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

\$454,501.38 de intereses ordinarios, más el monto de intereses moratorios generados a la fecha de formalización del convenio citado, debido a que la recuperación de la reestructura, no proviene de flujos generados por la operación de la empresa, sino de la venta de ciertos inmuebles que se tienen en inventarios, sin embargo, no se especificó cuáles son.

Por lo anterior, la Entidad no realizó una adecuada evaluación de la fuente primaria de recuperación del crédito, toda vez que, únicamente hace referencia a la venta de inventario, sin que el FIFOMI haya evaluado la viabilidad de esta, en función de la existencia y valor de los inmuebles, así como del tiempo señalado por la UCIC Sonora para la realización o venta de los mismos.

Antecedentes

De la revisión del proceso de otorgamiento de la reestructura de Pasivos de Descuento de Crédito por \$10,845,000.00 de capital y \$454,501.38 de intereses ordinarios, más el monto de intereses moratorios generados a la fecha de formalización de del convenio de reconocimiento de adeudos, de la UCIC Sonora, a favor de PYESSA, se observó lo siguiente:

El objeto social preponderante de PYESSA, entre otros, es:

Construcción en general de obra urbana como; edificios, bodegas, vivienda, plantas industriales, alcantarillado, agua potable, puentes, alcantarillas y estructuras en general. Construcción de caminos, pavimentaciones, obras agrícolas, tales como presas, canales, zonas de riego, desmontes, diques, estructuras en general para fines agrícolas y movimiento de tierras.

Documentos elaborados por la UCIC Sonora:

- En la Solicitud de Reestructura, en la Justificación se señala lo siguiente:

"La empresa se ha visto afectada con la disminución de obra en los últimos meses, situación que se empeoró con la pandemia Covid-19."

- En la Autorización de Crédito, en cuanto a la Fuente de Pago se señala lo siguiente:

"La fuente de pago para la reestructuración solicitada, se generará con la venta de activos fijos, consistentes en terrenos y viviendas que mantiene dentro de sus inventarios, los cuales pretende colocar en un plazo no mayor de sesenta meses ..."

Documentación elaborada por FIFOMI:

- El Resumen Ejecutivo señala lo siguiente:

- En la sección I Antecedentes del IF:

"Proyectos y Edificaciones de Sonora presenta un saldo Insoluto al mes de marzo de 2021 por \$10,845,000.00 mdp. Durante la vigencia de la Línea Global de la Unión, ha presentado constantes atrasos en sus pagos respecto a la línea de crédito autorizada a favor de su acreditada, a la fecha presenta adeudos con 55 días de atraso."

En la sección IV. Justificación:

Derivado de los acontecimientos por la contingencia sanitaria que vive hoy en día nuestro país por el COVID-19, y el atraso, subsecuentemente, en la contratación de obras públicas





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

por parte del sector público y privado, Proyectos y Edificaciones de Sonora se ha visto afectada por la disminución de obras que tenía programadas, lo que ha originado que sus flujos no sean suficientes para el pago de sus obligaciones.

"Por otra parte, es importante señalar que la fuente de pago para la reestructuración solicitada se generará a partir de la venta de activos fijos, consistentes en terrenos y viviendas que mantiene la empresa dentro de sus inventarios, los cuales se pretenden colocar en un plazo no mayor a 60 meses. Igualmente, la acreditada se encuentra en etapa de contratación de obra con el Sr. Roberto de la Ree López, para la construcción de 4 bodegas con una superficie de 500 m2 cada una, por un monto de \$11'000,000.00 mdp."

- o En la sección V: Experiencia Crediticia:

"En el reporte Buró de Crédito de Proyectos y Edificaciones de Sonora de fecha 22 de marzo de 2021, la acreditada reporta diversos créditos financieros activos con (a UCIC de Sonora, mostrando atrasos de entre 1 a 29 días.

El representante legal y aval de Proyectos y Edificaciones de Sonora, el Sr. Jorge Ignacio Valencia García presenta en su Reporte de Buró de Crédito de fecha 22 de marzo de 2021, una cuenta con atraso de 60 a 89 días con una Institución de comunicaciones, de la cual se presentó el comprobante de pago correspondiente."

- o En la sección Opinión de Riesgos:

"Al respecto de esta solicitud de reestructura, y con fecha del 08 de febrero de 2021, la Subdirección de Riesgos propone aumentar el nivel de riesgo de XII a XIV para la UCIC de Sonora."

- La Opinión de Crédito señala lo siguiente:

- o En la sección Justificación:

"Derivado de la contingencia sanitaria por el COVID-19, y el atraso en la realización de obras públicas por parte del gobierno del Estado de Sonora, Pyessa se ha visto afectada por la disminución de obra pública, lo que ha originado que sus flujos no sean suficientes para el pago de sus obligaciones.

Argumenta la Unión que Pyessa ha estado concursando en licitaciones públicas y privadas, esperando la reactivación económica y liberación de obras que le permitan cumplir con sus obligaciones de manera regular; tiene en puerta varias obras y construcciones que ejecutará en el presente ejercicio."

- En la sección Experiencia Crediticia:

- o El Buró de Crédito reporta lo siguiente:

Fecha del reporte	Nombre o Razón Social	Observaciones
22/MZO/2021	Proyectos y Edificaciones de Sonora, S.A. de C.V.	Presenta 69 créditos vigentes con la Unión de Crédito con saldo total de 23.8 mdp, con atrasos de hasta 29 días y sin claves de observación.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

22/MZO/2021	Jorge Ignacio Valencia García Administrador Único, Director General, y Representante Legal.	Presenta 9 cuentas abiertas con un saldo vigente de \$608,474.00 y saldo vencido de \$1,524.00. En promedio presenta pago puntual y adecuado y sin claves de observación.
-------------	---	---

o Con FIFOMI:

La UCIC Sonora autorizó un crédito de avío revolvente a favor de Pyessa, por un monto de \$16'000,000.00 a un plazo de 3 años para capital de trabajo, mismo que fue descontado con recursos del FIFOMI, y cuyo contrato venció el 30 de noviembre de 2020. Al amparo de la Línea en cuenta corriente Pyessa realizó diversas disposiciones y presenta la siguiente situación en cartera al 5 de abril de 2021:

LÍNEA	\$16,000,000
SALDO INSOLUTO	\$10,845,000
SALDO DISPONIBLE	\$5,155,000

SALDOS AL 05 DE ABRIL 2021						
CREDITO	FECHAS VENCIDAS	CAPITAL VIGENTE	CAPITAL VENCIDO	INTERES ORDINARIO	INTERES MORATORIO	TOTAL
10089229	2 de febrero de 2021	250,000.00	250,000.00	11,451.86	7,841.79	269,293.65
10089410	2 de febrero de 2021	250,000.00	250,000.00	11,446.30	7,690.96	269,137.26
10089471	2 de febrero de 2021	275,000.00	275,000.00	12,092.24	8,404.49	295,496.73
10090611	2 de febrero de 2021	223,000.00	223,000.00	4,473.51	7,265.28	234,738.79
10090615	2 de febrero de 2021	300,000.00	300,000.00	13,170.41	8,712.13	321,882.54
10089281	3 de febrero de 2021	352,000.00	352,000.00	16,100.16	10,485.17	378,585.33
10089466	3 de febrero de 2021	275,000.00	275,000.00	12,066.74	7,857.30	294,924.04
10089411	8 de febrero de 2021	210,000.00	210,000.00	9,588.03	5,845.23	225,433.26
10089577	8 de febrero de 2021	250,000.00	250,000.00	10,954.41	6,791.70	267,746.11
10090609	8 de febrero de 2021	300,000.00	300,000.00	13,132.81	7,869.02	321,001.83
10089463	10 de febrero de 2021	350,000.00	350,000.00	15,301.13	8,852.65	374,153.78
10089574	15 de febrero de 2021	250,000.00	250,000.00	10,876.06	5,737.82	266,613.88
10089579	15 de febrero de 2021	250,000.00	250,000.00	10,882.01	5,972.01	266,854.02
10089573	17 de febrero de 2021	200,000.00	200,000.00	8,696.44	4,402.90	213,099.34
10089789	22 de febrero de 2021	250,000.00	250,000.00	10,862.71	5,152.32	266,015.03
10089790	22 de febrero de 2021	250,000.00	250,000.00	10,857.24	4,918.13	265,775.37
10089791	24 de febrero de 2021	250,000.00	250,000.00	10,851.87	4,683.93	265,535.80
10089795	1 de marzo de 2021	275,000.00	275,000.00	11,928.58	4,765.90	291,694.48
10090024	1 de marzo de 2021	250,000.00	250,000.00	10,837.81	4,015.48	264,853.29
10090027	1 de marzo de 2021	250,000.00	250,000.00	10,841.65	4,215.54	265,057.19
10090026	2 de marzo de 2021	250,000.00	250,000.00	10,834.33	3,900.75	264,735.08
10090029	3 de marzo de 2021	120,000.00	120,000.00	5,198.67	1,817.26	127,015.93
10090169	8 de marzo de 2021	327,000.00	327,000.00	14,154.39	4,501.80	345,656.19
10090202	8 de marzo de 2021	350,000.00	350,000.00	15,144.88	4,657.91	369,802.79
10090365	8 de marzo de 2021	243,000.00	243,000.00	10,511.06	3,122.32	256,633.38
10090366	9 de marzo de 2021	300,000.00	300,000.00	12,972.62	3,717.09	316,689.71
10090370	10 de marzo de 2021	300,000.00	300,000.00	12,968.57	3,579.42	316,547.99
10090369	15 de marzo de 2021	300,000.00	300,000.00	6,018.97	3,199.19	309,218.16
10090371	15 de marzo de 2021	300,000.00	300,000.00	12,956.63	3,166.41	316,123.04
10090618	16 de marzo de 2021	300,000.00	300,000.00	12,943.53	2,753.40	315,696.93
10090606	17 de marzo de 2021	300,000.00	300,000.00	12,939.39	2,615.73	315,555.12
10090777	17 de marzo de 2021	250,000.00	250,000.00	10,782.83	2,179.83	262,962.66
10090774	22 de marzo de 2021	250,000.00	250,000.00	10,765.09	1,606.19	262,371.28
10090778	22 de marzo de 2021	250,000.00	250,000.00	5,015.71	1,936.12	256,951.83
10090781	22 de marzo de 2021	250,000.00	250,000.00	10,768.60	1,720.91	262,489.51
10091206	24 de marzo de 2021	250,000.00	250,000.00	10,757.93	1,376.73	262,134.66
10091120	29 de marzo de 2021	300,000.00	300,000.00	12,893.90	1,239.03	314,132.93
10091203	31 de marzo de 2021	350,000.00	350,000.00	15,030.91	803.08	365,833.99
10092203	25 de abril de 2021	395,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10092395	3 de mayo de 2021	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		595,000.00	10,250,000.00	429,069.98	179,372.92	11,453,442.90





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

- En la sección Opinión de Crédito:

“Por lo anteriormente expuesto, el área de Crédito emite opinión favorable a la solicitud de Reestructuración de Pasivos de descuento de crédito de avío revolvente, presentada por la Unión de Crédito para la Industria de la Construcción de Sonora, S.A. de C.V., a favor de su cliente Proyectos y Edificaciones de Sonora, S.A. de C.V., con base en lo siguiente:

...

Proyectos y Edificaciones de Sonora presenta una situación financiera con bajos rendimientos, decremento en sus ingresos, pérdidas recurrentes, bajo nivel de apalancamiento e indicadores financieros ajustados, como consecuencia de la Pandemia de Covid-19, estimando que pronto se reactivarán sus contratos de obra.

La solicitud de la Unión de Crédito cumple con la cobertura de garantía establecida en la normatividad del FIFOMI.”

El Manual de Crédito de FIFOMI en el Apartado 6. PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO, en el numeral 6.3.2 Línea Global de Descuento (LGD), en la sección referente al Descuento Automático, en el numeral 2, señala lo siguiente:

“2. Validación del Sistema de Originación y Administración de Crédito del Intermediarios Financieros (IF).

El área de crédito revisará y comprobará físicamente que el proceso de crédito del IF, esté sustentado en la sana práctica bancaria, que cumple con lo establecido en sus políticas, procedimientos y lineamientos conforme a los manuales internos, verificando su proceso de crédito, registro, control interno, y modelo de evaluación para los distintos tipos de crédito, con un límite por Acreditado de hasta de 4.0 (cuatro) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional, el cual deberá incluir cuando menos:

- a) ...
- b) *La fuente primaria de recuperación del crédito.*
- c) *La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación, y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.*
- d) ...
- e) *El plazo de los créditos otorgados deberá establecerse en relación con el de maduración del proyecto respectivo y la estimación de los flujos futuros del acreditado.”*

En el numeral 6.3.4 Obligaciones de los intermediarios Financieros, establece que: “Para dotar de seguridad jurídica a las operaciones realizadas con IF, estos se sujetarán a las siguientes obligaciones:”

1. *“Determinar la viabilidad y capacidad de pago de los sujetos de crédito, de acuerdo a lo establecido por la CNBV aplicable a los Intermediarios Financieros, así como definir el financiamiento requerido por el acreditado conforme a las políticas internas.”*





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

Este mismo apartado, en el numeral 6.3.5 Otros, en cuanto a la Reestructuración de Descuento de Crédito, señala lo siguiente:

"En el caso de que los IF tengan la necesidad de modificar las condiciones contractualmente pactadas en los Contratos de Crédito de los descuentos otorgados con los recursos del FIFOMI, deberán sujetarse a lo establecido en el Anexo G "Requisitos de Integración para el Programa de Descuento de Crédito (Segundo Piso)" numeral 1.21 "Requisitos para Reestructuración de Descuento de Crédito con IFE"

En este Anexo G, se establece la documentación que deben reunir este tipo de operaciones (Reestructuras) para ser autorizados y con posterioridad a la autorización, así como las "Políticas de Reestructuración de Descuento de Créditos".

Por su parte, las Disposiciones en el Artículo 22 establecen: *Toda reestructuración o renovación de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo, y tendrá que pasar por las distintas etapas del Proceso Crediticio desde la originación, ..."*

Por lo anterior, se deben evaluar entre otros factores, los siguientes:

- La fuente primaria de recuperación del crédito.
- La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación, y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.

Fundamento Legal

Lo anterior podría incumplir lo establecido en el Artículo 13, fracción III, inciso a), numeral 2, de las Disposiciones, en referencia al Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito, transcrito anteriormente:

DISPOSICIONES

"Artículo 13.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, observando, en todo caso, lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. *Tratándose de créditos comerciales, incluyendo los créditos empresariales, promotores hipotecarios y corporativos, cuyo monto sea igual o mayor al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIs, al establecer métodos de evaluación para los distintos tipos de crédito, los Organismos de Fomento y las Entidades de Fomento deberán cumplir, según corresponda, con lo siguiente:*
 - a) *En la evaluación cuantitativa y cualitativa se deberá considerar, cuando menos:*
 1. ...
 2. La fuente primaria de recuperación del crédito.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

Observación 5 REQUERIMIENTOS POR PÉRDIDAS INESPERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO

Derivado de la revisión y análisis de la determinación de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por Riesgo de Crédito realizado por esa Entidad al 31 de diciembre de 2021, se identificaron las siguientes observaciones:

Inciso a)

Las operaciones a cargo de las contrapartes BANCOMEXT S.N.C. y BANOBRAS S.N.C. por un monto conjunto de 250.8 mdp, fueron ponderadas al 20%, aún y cuando el último párrafo del Artículo 193 de las Disposiciones establece que, para las operaciones con Instituciones de Banca de Desarrollo por las que el Gobierno Federal responda en todo tiempo tendrán una ponderación del 0% (cero por ciento).

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en el último párrafo del Artículo 193 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito, transcrito anteriormente

DISPOSICIONES

“Artículo 193.- El grupo IV estará integrado por:

I. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo.

II. ...

III. ...

IV. ...

Las Operaciones comprendidas en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 20 por ciento.

*Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, **el Gobierno Federal responda en todo tiempo por dichas Operaciones**, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento.”*

Inciso b)

La operación a cargo de SANTANDER, S.A por 32.5 mdp, fue ponderada al 20% de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 192 de las Disposiciones, sin embargo, carece de al menos dos calificaciones asignadas por alguna de las Instituciones Calificadoras autorizadas, por lo que su operación debió estar sujeta a una ponderación por riesgo de crédito de 50%.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en el último párrafo del Artículo 192 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente:

DISPOSICIONES

“Artículo 192.- El grupo III estará integrado por:

I. ...

II. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca múltiple y de casas de bolsa, constituidas en México.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

III. ...

IV. Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

...

*Asimismo, las Operaciones con o a cargo de instituciones de banca múltiple que no cuenten con al menos dos calificaciones o que estas instituciones no las revelen conforme a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo VI del presente título, **estarán sujetas a una ponderación por riesgo de crédito de 50 por ciento.***

Inciso c)

Esta Comisión identificó que, en el caso de los siguientes Intermediarios Financieros Especializados, con un saldo conjunto de 1,158.5 mdp, se utilizó el monto de sus Activos para determinar el volumen de sus Ingresos.

Acreditado	Saldo MDP	Activos MDP	Ingresos MDP
UNION DE CREDITO MIXTA DE COAHUILA S.A. DE C.V.	196.6	1,398.9	118.1
LC LIQUIDEZ CORPORATIVA S.A. DE C.V. SOFOM ENR	348.4	2,097.7	252.0
SOFOPLUS, SAPI DE C.V. SOFOM, E.N.R.	41.4	2,293.2	236.7
AFIX SERVICIOS FINANCIEROS, SAPI DE CV SOFOM, ENR	95.4	623.4	59.9
CORPORACION FINANCIERA ATLAS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.	54.0	2,031.8	134.5
LOGRA FINANCIAMIENTOS, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	37.4	511.7	44.9
MERCADER FINANCIAL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	173.0	11,399.7	819.3
ION FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.R.	164.4	4,534.6	350.2
FINPO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	47.9	521.0	75.4

De dicha situación derivarían los siguientes ajustes:

- a. Los Intermediarios AFIX SERVICIOS FINANCIEROS S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R., LOGRA FINANCIAMIENTOS, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y FINPO, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., se reclasificarían del grupo VII al grupo X al no ajustarse a lo establecido en la fracción I, del Artículo 196 de las Disposiciones.

Acreditado	Activo UDIS	Ingresos UDIS
AFIX SERVICIOS FINANCIEROS, SAPI DE CV SOFOM, ENR	87.69	8.4
LOGRA FINANCIAMIENTOS, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	71.99	6.3
FINPO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	73.29	10.6

- b. Adicionalmente, en el caso del Intermediario LOGRA FINANCIAMIENTOS, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., su ponderación cambiaría del 150% al 100%, de acuerdo con lo señalado para el grupo X.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en la fracción I, del Artículo 196 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

DISPOSICIONES

“Artículo 196.- En el grupo VII se clasificarán:

I. Las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial que, individualmente o en su conjunto, respecto del mismo emisor o contraparte, sean iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 4 millones de UDIs, y cuando sus Ingresos Netos o Ventas Netas anuales sean iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, considerando para el cálculo de la equivalencia en moneda nacional de las UDIs, el valor en pesos que el Banco de México haya publicado en el Diario Oficial de la Federación para dicha unidad en la fecha del mencionado estado financiero.”

Inciso d)

El saldo de la inversión en capital de riesgo denominada FONDO DE FONDOS MEXICO I, por 158.6 mdp, fue clasificada bajo el grupo XI ponderándola al 1250%, pese a que el numeral 4., del inciso c), fracción II, del Artículo 199 de las Disposiciones, señala que dicha ponderación será aplicada al 50% del valor de la inversión.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del Artículo 199 de las Disposiciones, esa Entidad debió de clasificar el 50% restante del valor de la Inversión en el grupo X, con una ponderación del 100%.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en la fracción I, y el numeral 4., del inciso c) de la fracción II, del Artículo 199 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

“Artículo 199.- Los grupos X y XI se integrarán por lo siguiente:

*I. El grupo X se integrará por cualquier Operación Sujeta a Riesgo de Crédito no comprendida en los grupos del I a IX ni en la fracción II del presente artículo, sin incluir a las líneas de crédito no comprometidas, **teniendo una ponderación por riesgo de crédito de 100 por ciento.***

II. El grupo XI se integrará por lo siguiente:

a) ...

b) ...

c) Se ponderarán también al 1250 los siguientes conceptos:

1. ...

2. ...

3. ...

*4. Las inversiones que realicen los Organismos de Fomento de acuerdo a sus leyes respectivas, y las Entidades de Fomento según lo dispuesto en sus contratos constitutivos y reglas de operación, en empresas denominadas como “capital de riesgo”, **se ponderarán al 1250 por ciento en un monto equivalente al 50 por ciento del valor de la inversión.**”*





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

Inciso e)

Derivado de las faltas y omisiones señaladas en la presente observación, esta Comisión determinó que, el monto de los Activos Sujetos a Riesgo de Crédito, así como de los Requerimientos de Capital reportados por esa Entidad como respuesta a nuestro oficio de solicitud de información número 122-2/2505541/2022 del 17 de enero de 2022, presentaron las siguientes diferencias:

Concepto	FIFOMI	CNBV
Activos Sujetos a Riesgo de Crédito	30,908.3	29,994.4
Requerimientos por riesgo de Crédito	2,472.7	2,399.6

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en la fracción I, del Artículo 238 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

"Artículo 238.- Los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento por su exposición al riesgo de crédito, se determinarán sumando los factores siguientes:

I. El resultado de multiplicar los activos ponderados para los que se haya utilizado el método estándar por el 8 por ciento."

Observación 6

REQUERIMIENTOS POR PÉRDIDAS INESPERADAS POR RIESGO DE MERCADO

Derivado de la revisión y análisis de la determinación de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por Riesgo de Mercado realizado por esa Entidad al 31 de diciembre de 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

Inciso a)

Ese Fideicomiso clasificó como Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal o con rendimiento referido a esta, al monto de la inversión en capital de riesgo denominada FONDO DE FONDOS MEXICO I por 1,58.6 mdp, así como a la inversión en las empresas EXPORTADORA DE SAL S.A. de C.V. y BAJA BULK CARRIERS, S.A. por 2,083.6 mdp.

Lo anterior, aún y cuando el requerimiento por pérdidas inesperadas para dichas operaciones debió determinarse de conformidad con la fracción V, del Artículo 279 de las Disposiciones relativo a las **operaciones con y sobre acciones** de las Entidades de Fomento.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en la fracción V, del Artículo 279 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

"Artículo 279.- En las **operaciones con acciones y sobre acciones**, o cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán ajustarse a lo dispuesto por las fracciones I a VI siguientes.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. Por lo que se refiere al Requerimiento por Pérdidas Inesperadas:

a) Por riesgo de general de mercado:

El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo general de mercado será el que se obtenga de aplicar un 12 por ciento al valor absoluto de la posición neta del portafolio referida en el inciso c) de la fracción II del presente artículo.

b) Por riesgo específico:

El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo específico será el que se obtenga de aplicar individualmente al valor absoluto de la posición total larga y al de la total corta, determinadas en términos de lo establecido por el inciso b) de la fracción II del presente artículo, y conforme a lo siguiente:

1. ...
2. Un 8 por ciento o el factor que se obtenga de multiplicar por 0.11 el respectivo Coeficiente Beta ponderado de la posición, el que resulte superior, tratándose de portafolios no suficientemente diversificados.

Para estos efectos, el Coeficiente Beta ponderado y la diversificación del portafolio, serán los que se determinen conforme a las fracciones III y IV del presente artículo, respectivamente.

c) Por riesgo de liquidez:

El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de liquidez será el que se obtenga de aplicar un 4 por ciento al valor absoluto de las posiciones netas por cada serie accionaria, activas y pasivas, determinadas conforme al inciso a) de la fracción II del presente artículo, relativas a las acciones de baja, mínima y nula bursatilidad, a las no cotizadas en bolsas de valores, a las del mercado de la pequeña y mediana empresa y a las que hayan visto suspendida su cotización."

Inciso b)

Derivado de la observación señalada en el inciso a) anterior, ese Fideicomiso **no determinó los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo específico** por 179.4 mdp, **así como por riesgo de liquidez** por 89.7 mdp, para las inversiones en las empresas EXPORTADORA DE SAL S.A. de C.V., BAJA BULK CARRIERS, S.A., y la inversión en capital de riesgo denominada FONDO DE FONDOS MEXICO I.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en el inciso b) y c), de la fracción V, del Artículo 279 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

DISPOSICIONES

“Artículo 279.- En las **operaciones con acciones y sobre acciones**, o cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán ajustarse a lo dispuesto por las fracciones I a VI siguientes.

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. Por lo que se refiere al Requerimiento por Pérdidas Inesperadas:

a) ...

b) Por riesgo específico:

El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo específico será el que se obtenga de aplicar individualmente al valor absoluto de la posición total larga y al de la total corta, determinadas en términos de lo establecido por el inciso b) de la fracción II del presente artículo, y conforme a lo siguiente:

1. ...

2. Un 8 por ciento o el factor que se obtenga de multiplicar por 0.11 el respectivo Coeficiente Beta ponderado de la posición, el que resulte superior, tratándose de portafolios no suficientemente diversificados.

Para estos efectos, el Coeficiente Beta ponderado y la diversificación del portafolio, serán los que se determinen conforme a las fracciones III y IV del presente artículo, respectivamente.

c) Por riesgo de liquidez:

El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de liquidez será el que se obtenga de aplicar un 4 por ciento al valor absoluto de las posiciones netas por cada serie accionaria, activas y pasivas, determinadas conforme al inciso a) de la fracción II del presente artículo, relativas a las acciones de baja, mínima y nula bursatilidad, a las no cotizadas en bolsas de valores, a las del mercado de la pequeña y mediana empresa y a las que hayan visto suspendida su cotización”

Inciso c)

En la clasificación por bandas de plazo de las **Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal o con rendimiento referido a esta**; se identificaron 17 créditos por un monto conjunto de 97.6 mdp asignados a una banda distinta de la que les corresponde de conformidad con lo establecido en la política Saldo de Cartera del apartado Método para el cálculo del requerimiento por pérdidas inesperadas por riesgo de mercado del **Manual para la Administración Integral de Riesgos** que señala:

“... los créditos con días de atraso se considerarán en la última banda de manera conservadora, debido a la dificultad de ubicar el vencimiento.”





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

El detalle se muestra a continuación

Contrato	Nombre o Razón Social IC Principal	Plazo	Saldo MDP	Banda (días)	Estatus Contable
20001260	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	18	3.9	8 - 31	Vencido
20001279	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	22	10.8	8 - 31	Vencido
20001478	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	28	14.1	8 - 31	Vencido
20001278	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	20	7.9	8 - 31	Vencido
20001282	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	25	5.9	8 - 31	Vencido
20001287	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	25	3.9	8 - 31	Vencido
20001289	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	21	1.0	8 - 31	Vencido
20001291	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	25	3.1	8 - 31	Vencido
20001315	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	25	0.4	8 - 31	Vencido
20001365	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	25	1.2	8 - 31	Vencido
20001370	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	25	0.5	8 - 31	Vencido
20001450	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	28	11.8	8 - 31	Vencido
20001477	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	25	3.2	8 - 31	Vencido
20001243	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SONORA, S.A. DE C.V.	32	0.2	32 - 92	Vencido
20001520	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	32	20.5	32 - 92	Vencido
20001617	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SONORA, S.A. DE C.V.	32	6.5	32 - 92	Vencido
20001547	CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V., SOFOM E.N.R.	32	2.7	32 - 92	Vencido

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en la política Saldo de Cartera del apartado Método para el cálculo del requerimiento por pérdidas inesperadas por riesgo de mercado del Manual para la Administración Integral de Riesgos, al que hace referencia el primer párrafo del Artículo 174 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Saldo de Cartera

“Para las operaciones de cartera se considerarán el saldo y los intereses. Además, los créditos con días de atraso se considerarán en la última banda de manera conservadora, debido a la dificultad de ubicar el vencimiento. Para el cálculo del plazo en el caso de las operaciones a tasa fija, se considerará el último día del mes de cómputo y la fecha de vencimiento. Para las operaciones de tasa revisable, se considerará el último día del mes de cómputo y la fecha de revisión de la tasa o, en su caso, la de vencimiento. Al tratarse de operaciones activas se considerará





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

con signo positivo y para el coeficiente de cargo por riesgo de mercado se considerará el de tasa de interés nominal en moneda nacional.”

DISPOSICIONES

“Artículo 174.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno, así como describir las funciones de Contraloría Interna de los mismos.”

Inciso d)

Ese Fideicomiso omitió calcular el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por compensación al interior de las bandas por un monto de 0.45 mdp, como se muestra a continuación:

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Monto Compensado
1	1	De 1 a 7 días	0.03
	2	De 8 a 31 días	0.14
	3	De 32 a 92 días	1.19
	4	De 93 a 184 días	1.58
2	5	De 185 a 366 días	-
	6	De 367 a 731 días	-
	7	De 732 a 1,096 días	-
3	8	De 1,097 a 1,461 días	-
	9	De 1,462 a 1,827 días	-
	10	De 1,828 a 2,557 días	-
	11	De 2,558 a 3,653 días	-
	12	De 3,654 a 5,479 días	-
	13	De 5,480 a 7,305 días	-
	14	Más de 7,306 días	1.56
TOTAL MDP (Por 10%)			0.45

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del inciso f), de la fracción II, del Artículo 272 de las Disposiciones.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 2, del inciso f), de la fracción II, del Artículo 272 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

“Artículo 272.- En las operaciones en moneda nacional con tasa de interés nominal o rendimiento referido a esta, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán ajustarse a lo siguiente:





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

I. ...

II. Por lo que se refiere a los procedimientos de compensación y de determinación de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas, dichos procedimientos deberán prever que:

- a) ...
- b)
- c) ...
- d) ...
- e) ...

f) El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas será la suma de los requerimientos que a continuación se indican, los cuales se calcularán conforme al orden siguiente:

1. ...

2. Por compensación al interior de las bandas.

Al monto compensado, en valor absoluto, al interior de cada banda, en términos de lo establecido en el inciso e) de la presente fracción, se le aplicará un 10 por ciento. La suma de los resultados así obtenidos será el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por compensación al interior de las bandas.

Inciso e)

Ese Fideicomiso calculó los requerimientos por pérdidas inesperadas por riesgo de mercado multiplicando la sumatoria de sus **posiciones ponderadas totales por el 12.5%**, pese a que, con independencia de las omisiones ya señaladas en los incisos anteriores, las Disposiciones señalan que, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado se determinarán multiplicando los **Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de mercado por 12.5**.

Adicionalmente, derivado de las faltas y omisiones señaladas en la presente observación, esta Comisión determinó que el monto de los Activos Sujetos a Riesgo de Mercado, así como de los Requerimientos de Capital reportados por esa Entidad como respuesta a nuestro oficio de solicitud de información número 122-2/2505541/2022 del 17 de enero de 2022, presentaron las siguientes diferencias:

Concepto	FIFOMI	CNBV
Activos Sujetos a Riesgo de Mercado	709.3	8,503.0
Requerimientos por riesgo de Mercado	88.7	680.2

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 280 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

“Artículo 280.- Las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado se determinarán multiplicando los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de mercado por 12.5.”





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

Observación 7 REQUERIMIENTOS POR PÉRDIDAS INESPERADAS POR RIESGO OPERACIONAL

En virtud de las faltas señaladas en las Observaciones 5 y 6, así como a la relación que el Artículo 284 de las Disposiciones establece entre los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y mercado, con la determinación de los Requerimientos para el riesgo operacional; se determinó en consecuencia, que el importe de los Requerimientos por riesgo operacional por 122.9 mdp fue erróneo, pues considerando las nuevas cifras se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	FIFOMI	CNBV
Activos Sujetos a Riesgo Operacional	1,536.5	1,924.9
Requerimientos por Riesgo Operacional	122.9	154.0

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 284 y el Artículo 285 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

“Artículo 284.- ...

En caso de que el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional calculado conforme a lo establecido en los artículos 282 y 283 de las presentes disposiciones sea inferior al 5 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de la suma de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de mercado, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional será igual al 5 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de mercado.

...

...

Artículo 285.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que no cuenten con información mínima de los últimos 36 meses, determinarán el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional con la información de los ingresos netos y de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de mercado, disponibles a la fecha del cómputo, ajustando las correspondientes fórmulas a los periodos de información disponibles.”

Observación 8 REQUERIMIENTOS TOTALES POR PÉRDIDAS INESPERADAS

Debido a las faltas señaladas en las Observaciones 5, 6, y 7 del presente Oficio, el importe de los Requerimientos totales por pérdidas inesperadas presentó las siguientes diferencias al 31 de diciembre de 2021:

Requerimiento	FIFOMI	CNBV
por riesgo de Crédito	2,472.7	2,399.6
por riesgo de Mercado	88.7	680.2
por Riesgo Operacional	122.9	154.0
TOTALES	2,684.3	3,233.8





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

**Fundamento
Legal**

Lo anterior incumple con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 187 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

"Artículo 187.- El cómputo para determinar los Requerimientos Totales por Pérdidas Inesperadas se realizará considerando las Operaciones de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, sumando los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas de los grupos de riesgos de crédito, de mercado y operacional que se establecen en el presente título."

Observación 9

PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO

Derivado de la revisión del Plan de Continuidad de Negocio proporcionado por ese Fideicomiso, así como del análisis a la normativa aplicable a su proceso de elaboración y al documento mismo, esta Comisión identificó las siguientes Observaciones:

Inciso a)

No se llevaron a cabo las pruebas de efectividad del Plan de Continuidad de Negocio correspondiente al ejercicio 2020, lo cual a su vez derivó en que el Comité de Riesgos no informara el resultado de las mismas al Comité Técnico de esa Entidad.

**Fundamento
Legal**

Lo anterior incumple con lo establecido en la fracción VII, del Artículo 64 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

"Artículo 64.- El comité de riesgos, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

I

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año, sobre el resultado de las pruebas de efectividad del Plan de Continuidad de Negocio."

Inciso b)

La metodología para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas a la que hace referencia la fracción VIII, del Artículo 67 de las Disposiciones no se encuentra documentada en la normatividad interna de esa Entidad.

**Fundamento
Legal**

Lo anterior incumple con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 174 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

DISPOSICIONES

“Artículo 174.- *Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno, así como describir las funciones de Contraloría Interna de los mismos.”*

Inciso c)

La Subdirección de Riesgos no realizó la verificación de la efectividad de las metodologías correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, a la que hace referencia el segundo párrafo de la fracción VIII, del Artículo 67 de las Disposiciones.

Derivado de lo anterior, no se presentó al Comité de Riesgos de esa Entidad el resultado de su comparación con las Contingencias Operativas efectivamente observadas en esos ejercicios.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción VIII, del Artículo 67 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

“Artículo 67.- *La unidad para la Administración Integral de Riesgos, para el cumplimiento de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:*

- I
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VIII. ...

La efectividad de las metodologías se deberá verificar anualmente comparando sus estimaciones contra las Contingencias Operativas efectivamente observadas y, en su caso, se llevarán a cabo las correcciones necesarias; en todo caso, deberá presentar el resultado de tal comparación al comité de riesgos.”

Inciso d)

Los OBJETIVOS, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS no contienen o hacen referencia a los planes de acción y de contingencia para restablecer la operación del Fideicomiso en los procesos de negocio clasificados como críticos de acuerdo con el análisis de impacto al negocio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción IX, del Artículo 71 de las Disposiciones.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción IX, del Artículo 71 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

DISPOSICIONES

“Artículo 71.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contemplar en los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, cuando menos, los aspectos siguientes:

I. ...

II.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Los planes de acción y de contingencia para restablecer la operación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en los procesos de negocio clasificados como críticos de acuerdo con el análisis de impacto al negocio al que hace referencia la fracción I del Anexo 42 de estas disposiciones, en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor, quedando incluidos el Plan de Continuidad de Negocio.”

Inciso e)

El Informe de la situación que guarda el Sistema de Control Interno del Fideicomiso de Fomento Minero al 31 de diciembre de 2020, no contiene la evaluación del alcance y efectividad del Plan de Continuidad de Negocio que permita identificar los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento.

Si bien, dicho Comité emite su opinión respecto del informe presentado por la Dirección General, esta no constituye una evaluación en los términos señalados por el inciso g), de la fracción VI, del Artículo 163.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en el inciso g), de la fracción VI, del Artículo 163 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

“Artículo 163.- El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus funciones, deberá, por lo menos, desempeñar las actividades siguientes:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el Sistema de Control Interno. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

e) ...

f) ...

g) *Una evaluación del alcance y efectividad del Plan de Continuidad de Negocio, su divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento.*

Inciso f)

No se llevó a cabo la revisión, y en su caso la actualización del Plan de Continuidad de Negocios correspondiente al ejercicio 2020.

Derivado de lo anterior, esa Entidad no presentó evidencia que acreditara que dicha revisión fuera presentada al Comité de Auditoría, así como al Comité Técnico de esa Entidad.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en la fracción I, del Artículo 169 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

"Artículo 169.- La Dirección General será la responsable de la debida implementación del Sistema de Control Interno; lo anterior, en el ámbito de las funciones que correspondan a dicha dirección.

...

Al efecto, a la Dirección General, en adición a lo señalado en estas disposiciones, le corresponderá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización, para someter a la consideración del Comité de Auditoría y posterior presentación al Consejo, por lo menos una vez al año o con frecuencia mayor de acuerdo con lo determinado al efecto por el propio Consejo, los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno, así como el Plan de Continuidad de Negocio."

Inciso g)

No se estableció un programa de capacitación durante el ejercicio 2020 que responda a la participación del personal tanto en los procesos críticos, como en el desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del Artículo 170 de las Disposiciones.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en la fracción I, del Artículo 170 de las Disposiciones a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

"Artículo 170.- La Dirección General deberá elaborar el Plan de Continuidad de Negocio observando al efecto lo establecido en el Anexo 42 de las presentes disposiciones; dicho plan será presentado para aprobación del Consejo a través del Comité de Auditoría.

El Titular será responsable de:





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

I. La implementación, continua actualización y difusión del plan al interior del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Al efecto, deberá establecer un programa de capacitación que responda a la participación del personal tanto en los procesos que al efecto se identifiquen como críticos, como en el desarrollo del propio plan."

Inciso h)

El análisis de impacto al negocio observó las siguientes faltas a los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 42 de las Disposiciones:

- I. No contiene los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas con base en los escenarios definidos para cada proceso crítico.
- II. No hace referencia a los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos.

**Fundamento
Legal**

Lo anterior incumple con lo establecido en los incisos c) e i) de la fracción I del Anexo 42 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

ANEXO 42

I. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previo al desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio deberán llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:

- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) *Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso crítico y a través de las metodologías aprobadas al efecto por el Comité de Riesgos.*
 - e) ...
 - f) ...
 - g) ...
 - h) ...
 - i) ...
- i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) del presente numeral, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos a los mismos riesgos que los principales."*

Observación 10 CONTINGENCIAS OPERATIVAS

Derivado del análisis de la respuesta a nuestro Oficio de Solicitud de Información 122-2/2505541/2022 mediante el cual se solicitó:





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

No. Control	Información
PCN-6	Notificaciones enviadas a esta Comisión sobre las Contingencias Operativas registradas durante los ejercicios 2020 y 2021.
PCN-7	Análisis enviados a esta Comisión sobre las causas de las citadas Contingencias Operativas.

Esta Comisión identificó las siguientes faltas:

Inciso a)

Esa Entidad no emitió las notificaciones correspondientes a las Contingencias Operativas de fecha 23 al 27 de febrero de 2020, y 8 de noviembre de 2021, con la oportunidad y en los términos señalados en la fracción III, del artículo 170 de las Disposiciones.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en la fracción III, del Artículo 170 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.

DISPOSICIONES

"Artículo 170.- La Dirección General deberá elaborar el Plan de Continuidad de Negocio observando al efecto lo establecido en el Anexo 42 de las presentes disposiciones; dicho plan será presentado para aprobación del Consejo a través del Comité de Auditoría.

El Titular será responsable de:

I. ...

II. ...

III. Prever lo necesario para hacer del conocimiento de la Comisión, las Contingencias Operativas que se presenten en cualquiera de sus canales de atención al público tales como sus oficinas; lo anterior, siempre que estas interrupciones registren una duración de al menos sesenta minutos y generen una afectación en al menos treinta por ciento de cualquiera de los canales de atención disponibles en una región, de acuerdo con la división geográfica que para efectos operativos o de negocio mantenga el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

En todo caso, la notificación señalada deberá efectuarse dentro de los sesenta minutos siguientes a la verificación de los criterios antes mencionados.

En la notificación a que se refiere la presente fracción, se deberá señalar la fecha y hora de inicio de la Contingencia Operativa, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración, los procesos, sistemas y canales afectados, así como una descripción del evento que se haya registrado. "

Inciso b)

El análisis de las causas que motivaron la Contingencia Operativa del 23 al 27 de febrero de 2020, fue enviado a esta Comisión 19 días naturales después de su finalización, lo anterior aún y cuando el penúltimo párrafo del inciso III, del Artículo 170 de las Disposiciones señala un plazo máximo de 15 días naturales.

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en el penúltimo párrafo del inciso III, del Artículo 170 de las Disposiciones, a las que hacen referencia el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito transcrito anteriormente.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

DISPOSICIONES

"Artículo 170.- La Dirección General deberá elaborar el Plan de Continuidad de Negocio observando al efecto lo establecido en el Anexo 42 de las presentes disposiciones; dicho plan será presentado para aprobación del Consejo a través del Comité de Auditoría.

El Titular será responsable de:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

... Asimismo, el Titular deberá enviar a la Comisión, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión de la Contingencia Operativa, un análisis de las causas que la motivaron, la afectación causada en términos cualitativos y cuantitativos que incluya el impacto monetario, temporal y en los canales de atención al público, así como la indicación de las acciones que se implementarán para evitar el daño en situaciones similares subsecuentes. "

RECOMENDACIONES

Recomendación 1 **INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA Y/O DEL ÁREA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE CONTRALORÍA INTERNA, SOBRE LA GESTIÓN DE LA RENTABILIDAD DEL FIDEICOMISO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2021**

De la revisión a la información entregada en respuesta a nuestro Oficio de solicitud de información Núm. 122-2/2505541/2022, se determinó que ese Fideicomiso no ha realizado revisiones y/o auditorías sobre la gestión de la rentabilidad.

Por lo anterior, se recomienda a FIFOMI analizar la factibilidad de llevar a cabo revisiones sobre la gestión de la rentabilidad del fideicomiso en los próximos ejercicios.

Mediante nuestro Oficio de solicitud de información Núm. 122-2/2505541/2022, de fecha 17 de enero de 2022, en los Núms. de Control R-8 y R-9, se solicitó la siguiente información:

R-8	Informes de auditoría interna y externa de las revisiones sobre la gestión de rentabilidad del fideicomiso, realizados en el ejercicio 2021.
R-9	Informes de las revisiones sobre la gestión de rentabilidad del fideicomiso, realizados en el ejercicio 2021 por el área encargada de las funciones de Contraloría Interna.

En cuanto al requerimiento R-8, FIFOMI señaló lo siguiente:

"Con relación a los informes de auditoría externa, se informa que los auditores externos designados por la Secretaría de la Función Pública elaboran y emiten sus informes conforme a los Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

En dichos Términos de referencia, no se identifica ninguna revisión sobre algún tema de rentabilidad en específico y por lo que corresponde al ejercicio 2021, no se proporcionaron resultados al respecto.

En lo referente a informes de auditoría interna realizados en 2021, ninguno versa sobre el tema de la rentabilidad del fideicomiso."

Por lo que se refiere al requerimiento R-9, informó lo siguiente:

"Se informa a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, debido a que el informe solicitado en este numeral no se encuentra establecido en la Normativa que aplica a FIFOMI, este no se ha realizado. No obstante, se analizará la factibilidad de que se realice para los próximos ejercicios."

Recomendación 2 PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO 2020 – 2024

De la revisión al PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO 2020 – 2024, se identificó que para la determinación y medición de las metas institucionales de esa Entidad no se tiene considerado el seguimiento a los niveles del índice de fortaleza patrimonial de la Entidad.

Por lo anterior, esta Comisión le recomienda incluir el análisis para dar seguimiento a la exposición de riesgo inherente a la operación de esa Entidad.

Por lo expuesto, esta Comisión les comunica las observaciones y recomendaciones formuladas a través del presente Oficio, a efecto de que manifiesten por escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento, lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de **20** días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, debiendo remitir la documentación e información que, en su caso, estimen conveniente para desvirtuar las mismas sin perjuicio del inicio del procedimiento para la imposición de las sanciones que resulten procedentes.

De conformidad con el SEGUNDO del "ACUERDO por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante ésta, durante la contingencia sanitaria provocada por el covid-19" (ACUERDO), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2020, la información y documentación solicitada deberá ser entregada de manera digital, a la dirección de correo electrónico VPSupervisionBDFP@cnbv.gob.mx, con copia a los correos eadirac@cnbv.gob.mx, crivera@cnbv.gob.mx, e [IDEX2443@cnbv.gob.mx](mailto>IDEX2443@cnbv.gob.mx), haciendo referencia al número y fecha del presente Oficio, mediante escrito dirigido a esta Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento.

Por último, hacemos referencia al TERCERO del ACUERDO, que señala lo siguiente: "Las resoluciones y los requerimientos de información que en ejercicio de las facultades que le otorgan las distintas leyes financieras y disposiciones de carácter general que de éstas emanen, formule la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a las entidades financieras y personas sujetas a la supervisión de esta, podrán notificarse y formularse mediante correo electrónico, debiendo obtener del destinatario el acuse de recibo correspondiente".

En virtud de lo anterior, se solicita remitir en un plazo de 2 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que reciba el presente Oficio, el correspondiente acuse de recibo firmado por representante o apoderado de esa Entidad debidamente acreditado en esta Comisión a las direcciones de correo antes citados.





Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)
Oficio Núm122-2/2505660/2022

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas y en los artículos 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 125, tercer y cuarto párrafos de la Ley de Instituciones de Crédito; y 1, 2, 43, 49, 50 y 109 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005, modificado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Informativo el 23 de abril de 2012 y 21 de julio de 2021; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 10, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, fracción V, 4, fracción II, Apartado B, numeral 10), 13, último párrafo, 14, 15, 18, fracciones III, V y IX, 19, fracciones III, X y XVI, 24, fracciones I, inciso f), y II; y 64, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, modificado mediante Decreto publicado en el citado Diario el 28 de febrero de 2022; 2, fracción XIII; 14, fracciones I, numerales 1) y 5), II, numeral 31) y 32), y 50 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, dado a conocer en dicho Diario Oficial el 30 de noviembre de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el citado Diario el 14 de diciembre de 2016; y de conformidad con el artículo 1, fracción IV, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el citado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario Oficial el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ GUEVARA
Director General de Supervisión de Banca de
Desarrollo y Entidades de Fomento

C.c.p.: **LIC. JORGE PELLICER UGALDE.**- Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares de La Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - Para conocimiento.
LIC. FEDERICO ABARCA REYES. - Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). - Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.
LIC. GERARDO BERNARDO CUBRÍA BERNARDI.- Gerencia de Cumplimiento Normativo del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). - Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.
DR. JAIME VALENCIA RODRIGUEZ. - Subdirector de Riesgos del Fideicomiso de Fomento Minero. - Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.
LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO. - Auditor Interno del Fideicomiso de Fomento Minero. - Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.
MTRO. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ. - Presidente del Comité de Auditoría del Fideicomiso de Fomento Minero. - Miguel N. Lira 321, Villa de Cortés, Benito Juárez, CP. 03530, Ciudad de México.

SGI: 2022-16399
EJAP/CRM